

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2015 00253 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el presente asunto se encuentra debidamente terminado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2013 01648 00

Frente a las solicitudes que anteceden, se niegan, pues tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., la práctica de la liquidación del crédito se encuentra cargo de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 031 2011 00309 00

Frente a la solicitud de señalar fecha de remate, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de noviembre de 2020 (fl.148 de la presente encuadernación).

No obstante, se requiere a las partes para que ingresen a la página de la Rama Judicial y en el Micrositio de este juzgado observen el correspondiente video tutorial del protocolo, instrucciones y procedimiento para realizar la diligencia de remate y como realizar el proceso de encriptación.

Igualmente, se les invita a ingresar en dicha página para que adquieran información sobre el plan piloto para la realización de las audiencias de remate de manera virtual y respecto a los instructivos para quienes estén interesados en hacer uso de esta herramienta para participar en las audiencias de remate

Una vez el Consejo Superior de la Judicatura expida los correspondientes acuerdos se procederá a señalar fecha para la práctica virtual de las diligencias de remate

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA._

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 039 2016 00305 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse la calidad que dice tener la señora SANDRA MOSQUERA CASTRO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2016 0461 00

Por secretaria líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 203 de la presente encuadernación, para que a costa del interesado remita el certificado de avalúo catastral actualizado, del inmueble embargado dentro del presente asunto, indicando el folio de matrícula inmobiliaria de dicho inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 059 2016 00916 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora (fls 99 y 100), teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2017 00303 00

Vista la respuesta de la SIJIN obrante a folio 116 de la presente encuadernación, se ordena que por secretaría se libre nuevamente oficio ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, indicando en él, el número de placa del vehículo objeto de aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2017 01010 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo de la cuota parte que le corresponde a la demandada SANDRA MILENA FUENTES DIAZ del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50N-20186852 relacionado en el escrito visible a folio 19 de la presente encuadernación, por el apoderado de la parte actora. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 076 2017 01100 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C. G. del P. se ordena a la parte actora aclarar la liquidación del crédito presentada, habida cuenta que en ella no se están imputando los dineros existentes para el presente asunto, los cuales deben aplicarse en la fecha en que cada uno de ellos fue constituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2017 00199 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora (fls. 76 y siguiente), teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2010 01367 00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de octubre de 2020, visible a folio 267 de la presente encuadernación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 062 2018 01046 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora (fls.102 y siguientes), teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2011 00125 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la actora (Fl.116) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado decreta,

- El embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y/o por cualquier otro concepto que perciba el demandado FARID VARGAS RIVERA como empleado de la empresa 7 ALMAS SAS.
- 2. El embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y/o por cualquier otro concepto que perciba el demandado IBETH MARITZA SALGADO GUZMAN como empleada del Colegio Parroquial San Juan Bautista de la Salle.

Se limita las medidas a la suma de \$60.000.000.oo. Ofíciese a las citadas entidades haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2016 01093 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá allegarse contrato de dación en pago celebrado y suscrito por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA._

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2017 01038 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

tranez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2012 00160 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deberá acreditarse en debida forma, la calidad de administradora de la demandada COLOMBIANA DE HOTELES EN OCUPACION, que dice tener LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2015 01208 00

Previo a resolver sobre la renuncia al poder, deberá allegarse comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Frente a la solicitud de copias, debe tenerse en cuenta que la expedición de piezas procesales se trata de un trámite a cargo de la secretaria que de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 114 del C. G. del P., para su expedición no se cenecista de auto que las ordene. En consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2019 01316 00

Igualmente se le requiere para que **allegue certificado de tradición** del vehículo de placas ITL459, en el que aparezca debidamente registrado el embargo decretado dentro del presente asunto (art. 593 núm. 1° del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la NUEVA E.P.S. el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, dado en la respuesta arrimada en momento alguno se le está negando la información solicitada, pues nótese que en ella únicamente le indican que con el fin de brindar información debe indicar el número de cedula de la señora Cecilia y también se le informa que la solicitud debe ser escalada a FAMISANAR E.P.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2011 01667 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado y pormenorizado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4° OFICIAR a los pagadores o a las entidades financieras a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, para que rindan informe detallado y pormenorizado de los títulos que con ocasión de las medidas cautelares decretadas y comunicadas, hayan sido consignados para el presente asunto.

Igualmente comuníqueseles el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

1-2011-1667 cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA

tremez



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 029 2005 01372 00

Como quiera que dentro del presente asunto, la memorialista no ha sido reconocida como apoderada del demandado, el juzgado se abstiene de tramitar la petición presentada por la Dra. Diana Victoria Reyes Ruiz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

1200



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 070 2019 00248 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

69,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 2018 0133100

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 003 2016 01453 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguensele a la parte demandada y a su costa.
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguense a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 — 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega.

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2018 00654 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 043 2017 01076 00

En atención a la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 072 2011 01237 00

Con base en el documento visible a folio 100 de la presente encuadernación junto con sus anexos y teniendo en cuenta que la demandante a través de su representante legal manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de crédito que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de ADCORE S.A.S., a quien en adelante se tiene como parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

TERCERO: RECONOCER de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, a la Dra. FANNY SOLANGEL MURCIA RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30-04-2021 anotación en estado № 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

trans

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

Cegron



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 074 2019 00524 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue la aquí demandada SANDRA MILENA OROZCO ALVAREZ en NORTEÑA JAMONES Y EMBUTIDOS.

Se limita la medida a la suma de \$10.500.000.oo.

Ofíciese al pagador de la citada entidad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 033 2008 01218 00

El oficio N° 1653-19 18/668 del 16 de marzo de 2021, mediante el cual se pone un bien inmueble a disposición, se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el cual se pone en cocimientos de las partes., para los fines legales pertinente.

Por conducto de la Oficina de Apoyo, líbrese oficio a la Secretaria de Hacienda de Villavicencio solicitando se sirva remitir los oficios mediante el cual esa entidad pone a disposición de este proceso, la medida cautelar. Lo anterior para su debido diligenciamiento o en su defecto informe si los mismos ya fueron tramitados por la Secretaria de Hacienda de Villavicencio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 008 2017 01069 00

Vista la solicitud obrante a folio 3 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que en las cuentas corrientes y/o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el aquí demandado en los Bancos que se relaciona en el escrito visible a folio 3. Se limita la medida a la suma de \$150.000.000.00.

Ofíciese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

traner

n

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2016 00082 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá la demandante indicar si con el pago recibido también se cubren las costas procesales. Requisito exigido por el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2017 01008 00

Cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del vehículo de propiedad del demandado HECTOR CASTAÑEDA CELIS, relacionado por la apoderada de la parte actora mediante escrito que antecede. Líbrese oficio a la entidad pertinente.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30-04-2021 anotación en estado № 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010 2018 00090 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 011 2019 01229 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 015 2013 045100

En atención a la solitud que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

- 1° ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Respecto a la cesión del crédito a que hace mención el escrito visible a folio 191, deberá previamente aportarse el documento contentivo de la misma y los anexos pertinente, pues únicamente se allegó el certificado de existencia y representación legal de CREDIPROGRESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2018 00899 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia del Dr. F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2013 00535 00

La documentación que antecede se incorpora a los autos y se ordena tenerla en cuenta para los fines legales pertinentes.

En atención a las peticiones radicadas por la apoderad del demandado visibles a folios 147 y 149, se ordena a la secretaría proceda a remitir las copias y la información allí solicitadas, previsión revisión del proceso.

De otra parte, por secretaría elabórese nuevamente el oficio comunicando la recaptura del vehículo de placas MBZ-833ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2019 (fl. 115)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA (2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado Nº 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

16

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 065 2013 00535 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandado se ordena que por conducto de la Secretaria se expidan la copia solicita por la apoderada del demandado en el numeral 4° del escrito que antecede.

Frente a la ubicación del vehículo tenga en cuenta la memorialista lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 21 de septiembre de 2020 visible a folio 129 (pdf2), por medio del cual se resolvieron sus peticiones radicadas bajo la figura del derecho de petición.

Aunado a ello téngase en cuenta que por autos del 15 de noviembre de 2019 se ordenó la recaptura del vehículo, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de la misma.

En consecuencia se ordena librar nuevamente oficio a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES con el fin de que informe sobre la orden de recaptura del vehículo de placas MBZ-833 comunicada mediante oficio N°68246 del 2 de diciembre de 2019. **Tramítese por secretaria y Remítase copia del mencionado oficio.**

En cuanto a los oficios solicitados en los numerales 1 y 2 del escrito que anteceden se niegan, por falta de competencia para adelantar dichas actuaciones y menos tomar una decisión de fondo como es la de emitir la orden de prescindir o prelucir cualquier comparendo, máxime cuando revisado el mismo se observa que en él se consignó como conductor al señor DIEGO FELIPE GALLEGO MARTÍNEZ.

Aunado a ello cabe recordar que la tenencia y custodia del mencionado automotor se encuentra a cargo del secuestre, respecto a quien ya se ordenaron compulsar copias para que se adelantes las acciones pertinentes frente a su conducta.

Finalmente, frente a la comunicación de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN visible a folio 161, se ordena que por secretaria se remitan las copias allí solicitadas a nombre de la persona que suscribe dicho documento tal y como allí se manifiesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(2)

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03-05-2021 anotación en estado № 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA